Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 05 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

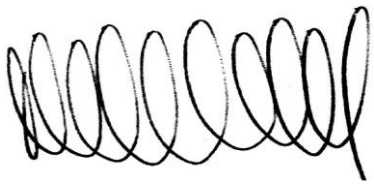

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia, cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo, sin embargo, al revisar la totalidad de las diligencias se advierte que dentro del expediente digital no se encuentran los documentos aportados con la subsanación de la demanda, así como tampoco se encuentra el escrito de contestación de la demanda ni sus respectivos anexos.

Al respecto, revisado el expediente se observa que mediante auto del 23 de agosto de 2019 (fls. 641 a 642 archivo digital 01) fue inadmitida la demanda, frente a lo cual el apoderado del accionante Dr. CARLOS RONCANCIO

CASTILLO presentó subsanación, el 2 de septiembre de 2019, en ella indica que se allega un nuevo escrito de la demanda con las modificaciones mencionadas en dicho escrito, así como copias solicitadas por ese Despacho para dar traslado a la accionada y el archivo (fls. 643 a 647 archivo digital 01). No obstante, el archivo 01 del expediente finaliza en el folio 647 con el escrito de subsanación referido, pero no se encuentra en el expediente digital los documentos que corresponden a la subsanación de la demanda (el escrito de demanda con la inclusión de los cambios relacionados en el escrito de subsanación que refiere el apoderado), ni el auto admisorio de la demanda, ni las actuaciones surtidas con posterioridad.

Posteriormente, se observa que mediante auto del 31 de marzo de 2023 (archivo digital 03), se tuvo por notificada por conducta concluyente la accionada, así como por contestada la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, se ordenó la remisión del proceso a este Despacho y se corrió traslado a las partes de las excepciones previas propuestas en el escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del expediente digital remitido no se encuentra el escrito de contestación a la demanda presentado por AVIANCA, si bien en el archivo 02 se encuentran unos anexos, dentro de éste no se encuentra el escrito de contestación de la demandada.

Adicionalmente, al revisar el expediente físico que corresponde al proceso de la referencia y que fuera remitido por el juzgado de origen, tampoco se evidencian dichas piezas procesales para proceder a digitalizar las mismas e incluirlas, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado de origen para que remita dichas piezas procesales o informe lo pertinente sobre las mismas.

Por lo anterior, se ordena por secretaría **OFICIAR** al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá, para que, informe si la parte demandante aportó los documentos que refiere allegar con la subsanación de la demanda, las actuaciones ocurridas después del auto mediante el cual fue inadmitida la demanda, en especial el auto admisorio de la misma. Adicionalmente, y sobre la contestación presentada por **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, a través de su apoderado Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI, dentro del proceso 11001310500320190006800, se informe, sobre el escrito de contestación de la demanda (que se tiene por contestada mediante auto pero no obra el escrito), y en dado caso remitir la documental referida a este Despacho, ya que no obra dentro del expediente digital ni físico y se requiere para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cd60259f8c71055bbb6e083d3b9bce3d3554d90d22a3f69728ec010b0aa3fa**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 5 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 11 de abril de 2023, el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500320200042300.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670751260dbd7d93297ba06501ab1b9e9f370529ca75460869779700babb6a09**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 5 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

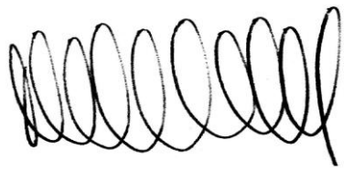

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 11 de abril de 2023, el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES ONCE (11) DE JULIO DE 2024 A LAS 02:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500320200043300.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42805e4d06f029cabcce7269ca51cf35bc00c4566454f72886d0ad7250e3eed**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 5 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 10 de abril de 2023, el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500320200044700.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Rocio Manrique Mejia

Firmado Por:

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635aaf93a60af63461d0ea333ecc15efb630dc3b81749fb59c515c90799ecdf4**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

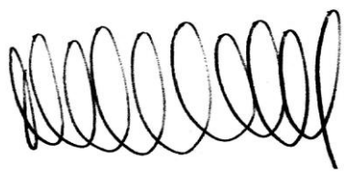

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 08 de junio de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720210015700 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289a58e7d99eba7aad4e1fec399a27cbb17bd3367d13f1e0874d3840511f1d0b**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

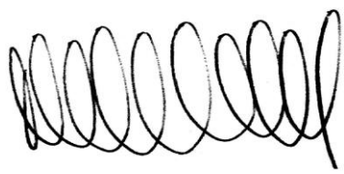

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 12 de julio de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **LUNES OCHO (08) DE JULIO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720210021400.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbc5dbcf3522b709b05c22e06bb6d68a8d519c8df4f588cb63d0cd5ea0c0273**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 29 de junio de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIERCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720210026700.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af482cefb98530002a77e4eda9bf9a54ff20243e51be17ba0215d332114fa2fa**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez informando que el presente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante OSCAR ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, en 1 SMLMV:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia a favor de AEROREPUBLICA SA	$1.300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$1.300.000

Sírvase proveer.

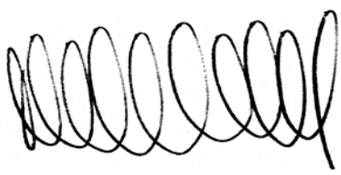

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $**1.300.000** a cargo del demandante OSCAR ANDRÉS CAMARGO RODRÍGUEZ, y a favor de AEROREPUBLICA SA, en la suma de $**1.300.000.**

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c351312b85d9d0fe5e592f804e2629a5bf71fe181c11bb06c65a4ccb1fb9695d**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez informando que el presente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

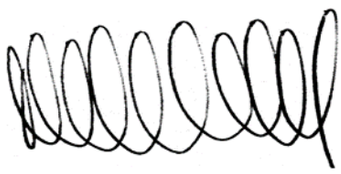

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisando el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0677c48d0a565a6646b02896597821993959ff72dc75bd5b2142c2892f498b79**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 13 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las partes presentaron solicitud de aplazamiento para la audiencia que se encontraba programada para el día 26 de febrero de los corrientes. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Aceptar la solicitud de aplazamiento presentada por las partes dentro del presente asunto, por motivo de acercamiento para posibles acuerdos frente al tema objeto del presente litigio, en consecuencia, se dispone señalar fecha para audiencia a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)** del día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTCUATRO (2024),** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet

estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310501420210035400 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bdaa087c24db672bd591a6681da92dfd43aca831c6f7b182c0b7828d8ec4d2**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 25 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas presentaron dentro del término legal contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

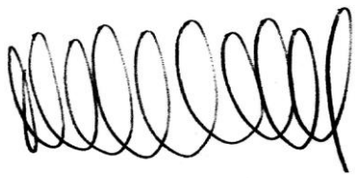

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** a las demandadas **IGLESIA CRUZADA CRISTIANA E IGLESIA CENTRO DE DESARROLLO CRISTIANO CRUZADA CRISTIANA.**

Así mismo, se dispone a fijar el **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024 A LAS 08:30 AM.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet

estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230000100.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219867ad6889f00727fb125c973e28b0066482d4d328fc542eda3ec40329117c**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 20 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada presentó dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CLARA CECILIA MOGOLLÓN LOZANO** identificada con la C.C. No. 52.865.659 y T.P. 179.374 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandada **HEMATO ONCÓLOGOS ASOCIADOS S.A.,** de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **HEMATO ONCÓLOGOS ASOCIADOS S.A.**

Así mismo, se dispone a fijar el **MARTES DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso

de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230009500 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2005eaff3b81a32cdb19a9a2525e700b67cf2981180ad2a79a8b08d5e2e57ba9**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas presentaron dentro del término legal contestación a la demanda. De otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó dentro del término legal reforma a la demanda. Sírvase proveer.

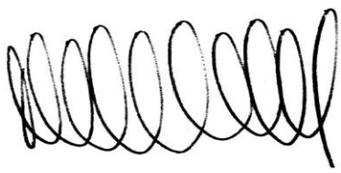

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las contestaciones de la demanda presentadas por **ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y SERVIENTREGA S.A.,** cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** identificado con la C.C. No. 19.384.602 y T.P 88.039 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.,** de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

Así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con la C.C. No. 79.968.910 y T.P 198.687 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.,** de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandadas **SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.,** advirtiendo que ésta última se entiende notificada por conducta concluyente, pues de la documental obrante en el pdf. 05 se observa que la misma fue notificada posterior a la presentación de la contestación a la demanda lo que permite colegir el conocimiento previo a su notificación de la presente acción, por lo que es dable la aplicación del artículo 301 C.G.P, literal “e” del articular 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, se observa que el apoderado de la parte actora allegó escrito de reforma a la demanda, mediante correo electrónico del 2 de octubre del año 2023 (Pdf. 7), haciendo uso del derecho que le asiste y en cumplimiento con lo establecido en el inc. 2 del Art. 28 del C.P.T y S.S, evidencia el Despacho que dicho escrito fue presentado dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por tal motivo se, **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda inicial, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a las demandadas por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste; por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, especialmente las que fueron solicitadas en la reforma de demanda.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230026800.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3198898e3313d063adf536b8a8c983310cddc322febd5ad59437c11f669b0417**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso el demandado presentó dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvase proveer.

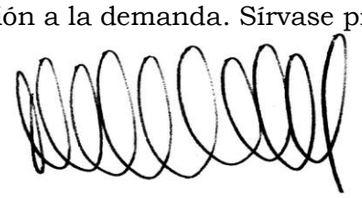

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por **RAFAEL MONROY SALAMANCA,** cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARTHA JULIETA PORRAS SANDOVAL** identificada con la C.C. No. 51.577.635 y T.P 119.638 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandado **RAFAEL MONROY SALAMANCA,** de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda al demandado **RAFAEL MONROY SALAMANCA**.

Se dispone a fijar el **JUEVES CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30PM)** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con

anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230028400.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b7b44a399d52243e570d4b6557f4b6559e67e31b149ca5fa77caa34f42a0bf**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 28 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas presentaron dentro del término legal contestación a la demanda.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó dentro del término legal reforma a la demanda, sin embargo, el escrito de reforma fue aportado a través de link al cual no tuvo acceso el Despacho y así le fue indicado el mismo día de envío a la parte actora, sin que subsanara tal falencia. Sírvase proveer.

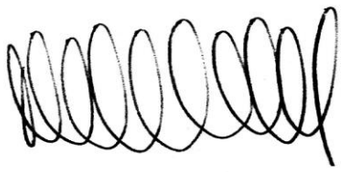

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las contestaciones de la demanda presentadas por **ALIANZA TEMPORALES S.A.S., SERVIENTREGA S.A., y TALENTUM TEMPORALES S.A.S.,** cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** identificado con la C.C. No. 19.384.602 y T.P 88.039 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.,** de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

Así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con la C.C. No. 79.968.910 y T.P 198.687 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.,** de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** identificada con la C.C. No. 1.026.286.022 y T.P 293.701 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** de conformidad al poder aportado con el escrito de contestación.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a los demandados **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.,** advirtiendo que ésta última se tiene notificada por conducta concluyente, pues de la documental obrante en el pdf. 05 se observa que la misma fue notificada posterior a la presentación de la contestación a la demanda lo que permite colegir el conocimiento previo a su notificación de la presente acción por lo que es dable la aplicación del artículo 301 C.G.P, literal "e" del articular 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Ahora se observa que el apoderado de la parte actora allegó correo electrónico el día 09 de octubre del año 2023, en el cual indica (pdf. 09): "

De: Carlos Anibal Guzman <caniguzu@yahoo.com>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:58
Para: Juzgado 42 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reforma de Demanda - Proceso Rdo. 2023-0295

Ref: Rdo. 2023-0295

Cordial saludo,

Allego "Escrito de Reforma" y "Demanda Reformada y Anexos (Pruebas)", para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso Rdo. No. 2023-0295, donde figura como demandante el Sr. OSCAR JADIR ORDOÑEZ MOLINA.

NOTA: Por el tamaño del archivo de la "Demanda Reformada y Anexos", se comparte mediante la plataforma Google Drive.

https://drive.google.com/drive/folders/1tgdNYKVXbULcsuwtZKEmFxWiwkCu9R46?usp=sharing

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado - Cum Laude
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

"

Se procedió por parte del personal de Secretaría del Juzgado el día 09 de octubre de 2023 y el 02 de febrero de 2024 a descargar los archivos que indica el apoderado se encuentran incorporados en el link, contentivos de la reforma a la demanda, sin embargo, no fue posible el acceso a los mismos tal y como se observa en la siguiente imagen:

Por ello, se procedió a solicitar el permiso al apoderado desde el mismo día en que fue remitido el correo electrónico, y ello no fue posible, pues éste no se pronunció, ni tampoco allegó la documental en pdf como se requirió mediante correo electrónico por parte del Juzgado:

10/10/23, 11:33 Correo: Juzgado 42 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: Reforma de Demanda - Proceso Rdo. 2023-0295

Juzgado 42 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 09/10/2023 17:09
Para:Carlos Anibal Guzman <caniguzu@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (22 KB)
Captura.PNG;

Doctor
CARLOS ANIBAL GUZMAN
ciudad

Buen día.

En virtud del correo que antecede, comedidamente nos permitimos solicitarle enviar la documental referida en formato PDF, toda vez que el link que allega no tiene acceso.

Agradecemos que para futuros envíos se haga en ese formato.

cordial saludo,
Nancy Barrera
JUZ GADO 42 LABORAL CIRCUITO

De: Carlos Anibal Guzman <caniguzu@yahoo.com>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 16:58
Para: Juzgado 42 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reforma de Demanda - Proceso Rdo. 2023-0295

Ref: Rdo. 2023-0295

Cordial saludo,

Allego "Escrito de Reforma" y "Demanda Reformada y Anexos (Pruebas)", para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso Rdo. No. 2023-0295, donde figura como demandante el Sr. OSCAR JADIR ORDOÑEZ MOLINA.

NOTA: Por el tamaño del archivo de la "Demanda Reformada y Anexos", se comparte mediante la plataforma Google Drive.

https://drive.google.com/drive/folders/1tgdNYKVXbULcsuwtZKEmFxWiwkCu9R46?usp=sharing

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado - Cum Laude
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

Ahora bien, es de advertir que la oportunidad procesal pertinente para presentar el escrito de reforma a la demanda pretendido por la parte actora inicio el día 03 de octubre de 2023 y venció el 09 del mismo mes y año,

siendo el día 9 sobre las 16:58 pm remitió el link en donde afirma se encontraba incorporada la reforma, no obstante, hasta el día de hoy 16 de febrero de 2024 no ha podido ser visualizada ni conocida por el Despacho, así mismo es pertinente traer a colación que no es la primera vez que suceden este tipo de inconvenientes con los escritos de reforma aportados por el apoderado de la parte actora, dentro de estos procesos, por ello, debe precisarle el despacho que le corresponde como apoderado garantizar el acceso a la información que allega mediante links, en la misma fecha en que remite el correo, la información enviada debe ser verificable desde el momento del envío, no con posterioridad, ello en virtud del principio de lealtad procesal, y con el fin de evitar futuras nulidades o vulnerar el debido proceso de las partes que actúan dentro del proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual la parte actora pretendía reformar la demanda no fue puesto a disposición del Despacho dentro del término legal otorgado por el articulo 28 del CPTSS, esto es, a más tardar el día 9 de octubre de 2023, fecha en que vencía el término para el efecto, se dispone a **RECHAZAR** la reforma a la demanda presentada.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30PM)** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes,

así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230029500.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14ce69fd6b6352cd98caebccf2dddd97b51657389d701d035800cd944e35f8**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, y en éste se subsanaron las falencias que fueron señaladas en auto anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ALEJANDRO LUNA UPEGUI** contra **ROSSI ALEXANDRA MENDOZA GÓMEZ y JOSEPH MILTON** y solidariamente contra **J. MILTON & ASSOCIATES INC.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, los demandados deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo

y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

De acuerdo con la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, el Despacho se pronunciará frente a la misma en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, observa el Despacho que la apoderada del demandante allegó renuncia al poder a ella otorgado (pdf. 05 fl. 16), por lo cual se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **LAURA PAOLA BEJARANO LAVERDE,** identificada con la C.C. No. 1014196419 y T.P No. 347994 del C. S. de la J., al poder a ella otorgado por el demandante debido a su nombramiento como empleada pública, dicha renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita (Art. 69 del C.P.C hoy Art. 76 C.G.P.). Sin embargo y dado que a su vez se allega nuevo poder otorgado por el demandante a otra profesional del derecho se **RECONOCE** personería a la Dra. **EUDITH MILADY BAENE ANGARITA,** identificada con la C.C. No. 1091162876 y T.P No. 252275 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce580008b49b61166a0f557cdabd8f65647882011476d66a16f3284bb887a8c3**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la demandada Porvenir S.A., presentó dentro del término legal contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda presentada por Porvenir S.A., cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA** identificado con la C.C. No 1.004.155.816 y T.P 406.112 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.,** de conformidad al poder conferido.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, la demandada Porvenir S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía frente a Colpensiones y Seguros de vida Alfa S.A., (Pdf. 06 y 07). Al respecto, en primera medida el despacho **NIEGA** dicha solicitud frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pues si bien la demandada fundamenta la solicitud en que esta entidad debe responder por el cumplimiento del deber de información que tenía a cargo, al momento de autorizar el traslado de régimen del demandante, lo cierto es que bajo esas circunstancias el llamamiento en garantía no es procedente, pues con esta figura prevista en el artículo 64 del CGP, lo que se busca es que el llamado en garantía, de acuerdo a una estipulación legal o contractual, pase a responder por las eventuales condenas que se le impongan al demandado que lo llamó, o pueda solicitar los perjuicios ocasionados con la decisión o el reembolso total o parcial del pago que deba asumir, situación que no ocurre en el presente asunto, en cuanto no se aportó póliza de seguro o contrato suscrito entre Porvenir y Colpensiones, del cual se deduzca que la AFP demandada tenga un derecho legal o contractual para exigir a Colpensiones que ésta la sustituya en el pago de

esa obligación o deba el reembolso del pago ante una eventual condena por la indemnización plena de perjuicios que se reclama.

De ello, surge la improcedencia del llamamiento en garantía respecto de Colpensiones, pues esta figura procesal resulta ser una consecuencia de las responsabilidades que contraen las partes por el respaldo de una obligación determinada a través de un contrato o póliza de seguro, situación diferente a la que plantea el apoderado de la AFP demandada.

Por otro lado, frente al llamamiento en garantía a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** el Despacho también lo **NIEGA**, pues tampoco se advierte frente a esta aseguradora, que la AFP demandada tenga un contrato o póliza de seguro con el fin amparar las eventuales condenas que puedan imponerse a dicha entidad, por concepto de indemnización plena de perjuicios, si bien la demandada Porvenir aduce que el llamamiento es procedente porque tenía suscrita una póliza con la aseguradora que cubría los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, lo cierto es que el objeto del proceso nada tiene que ver con sumas adicionales para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia.

Aunque el apoderado de la parte demandante funda sus pretensiones en el incumplimiento del deber de información por parte de la AFP demandada, al momento en que el actor se trasladó del RPM al RAIS, lo cierto es que en ese escenario, tampoco es procedente el llamamiento en garantía, pues como lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias SL 1688-2019, SL4609 de 2021 y SL3188 de 2022, en los procesos donde se declara la ineficacia del traslado de régimen pensional por incumplimiento al deber de información, las primas de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia deben ser asumidas por las AFP del RAIS con cargo a sus propias utilidades, así mismo, la figura del llamamiento en garantía a dichas aseguradoras debería centrarse en el pago de la suma adicional que se requiera para financiar una eventual pensión de invalidez o sobrevivencia, como se dijo, aspectos que no son objeto de controversia en el presente proceso, por lo que tampoco resulta procedente el llamamiento en garantía a la aseguradora.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE 2024 A LAS 11:30AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y

SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230039100

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af019cd7daeafed3e793b5a742c6763583132f8685eed8b5d9796a3ffe364268**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 12 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, y en éste se subsanaron las falencias que fueron señaladas en auto anterior, el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **HERMINIA SOFIA ADARVE DE AREVALO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.**

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. EDGAR STEVE ESCOBAR CONTRERAS identificado con la C.C. No. 80.036.910 y T.P 171.687 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al poder aportado.

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **UGPP,** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Por otro lado, observa el Despacho que de conformidad a las pruebas allegadas con la demanda específicamente la Resolución RDP016937 del 05 de julio de 2022 expedida por la UGPP (pdf. 01 fls. 22), NORALBA DUQUE SIERRA se presentó ante dicha entidad, para solicitar la sustitución pensional en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante señor Evelio Arévalo Castillo, así las cosas y de conformidad con el artículo 63 del CGP, que reza:

> "***ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.*** *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*
> *La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*
> *En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente".*

Norma aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 del CPT y SS., se ordena la vinculación ad excludendum de **NORALBA DUQUE SIERRA** para que se haga parte si a bien lo tiene a través de apoderado judicial.

En ese orden de ideas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la interviniente el contenido del presente auto para lo cual, se ordena a la parte demandante, que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico adjuntando copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio y la presente providencia, para lo cual se **REQUIERE** a la UGPP para que una vez de contestación a la presente demanda se permita allegar los datos de contacto de la señora NORALBA DUQUE SIERRA, correspondientes a dirección electrónica, física y teléfono, en la medida que ésta adelantó trámites ante la entidad con el fin de que se le reconociera la sustitución pensional aquí debatida, o en su defecto si la parte actora cuenta con dicha información deberá adelantar la respectiva notificación.

Cumplido lo anterior, la interviniente deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7be8f8a7aec3d8e20ab09504edecd7c7668cb7c5467b0d493240d79eca75981**

Documento generado en 16/02/2024 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 25 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, y en éste se subsanaron las falencias que fueron señaladas en auto anterior, el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ANA GALINDO LOZANO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.**

Por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **UGPP,** a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Por otro lado, observa el Despacho que de conformidad a las pruebas allegadas con la demanda específicamente la Resolución RDP008871 del 21 de abril de 2023 expedida por la UGPP (pdf. 01 fls. 191 a 195), Mary Vargas Ortiz se presentó ante dicha entidad, para solicitar la sustitución pensional en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante señor Víctor Manuel Ramírez Soto, así las cosas y de conformidad con el artículo 63 del CGP, que reza:

> "***ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE.*** *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*
> *La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*
> *En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente".*

Norma aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 del CPT y SS., se ordena la vinculación ad excludendum de **MARY VARGAS ORTÍZ** para que se haga parte si a bien lo tiene a través de apoderado judicial.

En ese orden de ideas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la interviniente el contenido del presente auto para lo cual, se ordena a la parte demandante, que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico adjuntando copia de la demanda y sus anexos,

auto admisorio y la presente providencia, para lo cual se **REQUIERE** a la UGPP para que una vez de contestación a la presente demanda se permita allegar los datos de contacto de la señora Mary Vargas Ortiz, correspondientes a dirección electrónica, física y teléfono, en la medida que ésta adelantó trámites ante la entidad con el fin de que se le reconociera la sustitución pensional aquí debatida, o en su defecto si la parte actora cuenta con dicha información deberá adelantar la respectiva notificación.

Cumplido lo anterior, la interviniente deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a92f1e3882ad0404bc998330a1baaeaab5d58e54f86e738320205bdfd4f18**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2024. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00727**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

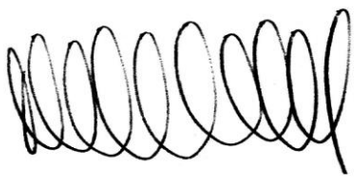

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec68b6963913f4fe65fef0ee5e07e0aa46f5568607bf27af2040feb621bcced1**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2024. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00735**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

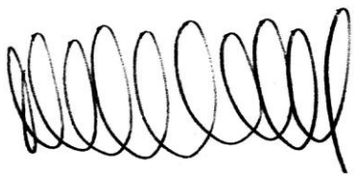

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58c3f27c3cca68fdd22ba83d4d61c50efb0b25aecf722737559b5454c0b8204**
Documento generado en 16/02/2024 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica